



Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Jaén, Bellavista y Pucará en la provincia de Jaén; distritos de Pimpingos y Toribio Casanova en la provincia de Cutervo; distrito de San Ignacio en la provincia de San Ignacio y el distrito de Yonán de la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca

**DECRETO SUPREMO
N° 036-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca mediante Oficio N° 139-2012-GR.CAJ/P del 12 de marzo de 2012, informa que mediante Acuerdo Regional N° 019-2012-GR.CAJ-CR de fecha 27 de febrero de 2012, se ha declarado en situación de emergencia a las zonas y provincias de Jaén, San Ignacio, Cutervo y el Valle de Jequetepeque en el departamento de Cajamarca por la Epidemia del Dengue Serotipo DENV: 01, 02 y 03, sustentado en el Informe Técnico N° 01-2012: Situación del Dengue en la Dirección Regional de Salud Cajamarca y en el Informe Legal N° 019-2012-GR-CAJ-DRAJ, solicitando a la vez la aprobación de la declaratoria de estado de emergencia en la zona afectada, sustentado en los mencionados documentos técnicos legales y en el Acuerdo Regional, cuyo artículo establece que el órgano ejecutivo de dicho Gobierno Regional gestione dicha aprobación, para que se asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas;

Que, el derecho a la salud es un derecho fundamental, recogido por nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 7°, que establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, siendo por tanto obligación del Estado velar por protegerla de cualquier situación que implique un peligro o amenaza para su salud o su vida;

Que, el numeral 2.6 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, define al Desastre, como “*el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.*”

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2012-INDECI/11.0 de fecha 19 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando y habiendo analizado de manera integral, toda la información y sustento técnico presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca, incluido el Plan de Contingencia “Dengue 2012” de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, y sustentado en el Boletín Epidemiológico, Volumen 21, 2012 (Semana Epidemiológica 09), en el Informe de Emergencia N° 271 – 20/03/2012/COEN-INDECI/ 19:30 HORAS, y los Boletines de Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Febrero y Marzo de 2012, informa que entre los meses de enero, febrero y marzo, se registra con mayor intensidad la temporada de lluvias, las cuales actúan como un factor desencadenante de eventos de origen natural, entre otros, inundaciones, desborde de ríos, huaycos y deslizamientos, así como brotes epidemiológicos de enfermedades como el dengue, a raíz de los criaderos potenciales de Aedes Aegypti que se presentan por cualquier recipiente que puede almacenar agua de lluvia, como el brote epidemiológico de dengue que se viene presentando en varias zonas del departamento de Cajamarca; los cuales generan daño a la vida y salud de la población, infraestructura pública, pérdidas de bienes materiales, daños a los medios de producción, entre otros;

Que, el mencionado Informe asimismo indica que en relación a la tendencia de los brotes epidemiológicos en

el departamento de Cajamarca, de los años anteriores a lo que va del año 2012, los 1,593 casos de dengue presentados sólo a la semana epidemiológica 11 del año 2012 es el 50.5 % más de los 788 casos de todo el año 2011 (52 semanas), y lo que agrava más la situación en el presente año, es el riesgo de enfermar y/o morir por la circulación del serotipo DENV-2 con características del genotipo asiático/americano, por lo que el riesgo epidémico de dengue es alto al estar presente el vector en varias localidades de dicho departamento, a lo que se suma las características socioeconómicas propias que favorecen el riesgo, habiéndose además reportado 02 personas fallecidas por dengue grave, provenientes del distrito y provincia de Jaén; evidenciándose que el Gobierno Regional de Cajamarca tiene una capacidad limitada para afrontar la complejidad de la emergencia principalmente en las zonas identificadas como endémicas por el brote de dengue, situación que es necesario controlar ya que podría agravarse por las lluvias intensas que se están produciendo, en tanto existen otras zonas en el país que han venido teniendo brotes de dengue;

Que, en consecuencia, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI y en función, además, de los últimos informes de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, encargado del monitoreo correspondiente, emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Jaén, Bellavista y Pucará en la provincia de Jaén; distritos de Pimpingos y Toribio Casanova en la provincia de Cutervo; distrito de San Ignacio en la provincia de San Ignacio y el distrito de Yonán de la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca, por la ocurrencia de brote epidémico de dengue, que está afectando la vida y salud de la población por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de salud de la población y continuar con la vigilancia del dengue en zonas de riesgo identificadas por el sector Salud;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Cajamarca, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la atención de la emergencia en las zonas afectadas, y;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Jaén, Bellavista y Pucará en la provincia de Jaén; distritos de Pimpingos y Toribio Casanova en la provincia de Cutervo; distrito de San Ignacio en la provincia de San Ignacio y el distrito de Yonán de la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca, por la ocurrencia de brote epidémico de dengue, que está afectando la vida y salud de la población, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia en las zonas afectadas.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la

emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-3

Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 037-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio N° 182-2012-GRL-P del 26 de marzo de 2012, sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 002-2012-CRDC/ST, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Departamento de Loreto, debido a los daños que viene ocasionando el desborde de los ríos amazónicos, que inundaron comunidades ribereñas y asentamientos humanos adyacentes a los ríos, por lo que dada la magnitud con que viene presentándose este evento, reviste un carácter extraordinario y una situación que determinan una circunstancia de gravedad, por lo que resulta de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2012-INDECI/11.0 de fecha 27 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, sustentado en la información presentada por el Gobierno Regional de Loreto, en el Informe de Emergencia N° 281-27/03/2012/COEN-INDECI/18:00 HORAS, consolidado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN en los que se detallan los daños ocurridos en el departamento de Loreto, y los Boletines de alertas meteorológicas del SENAMHI de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Loreto, produciendo una situación crítica de daños en número de personas damnificadas (66,792 personas damnificadas que registra el Consolidado de EDAN al 27 de marzo de 2012), en el impacto a las viviendas, sector agropecuario, educación, salud y transportes, y que de acuerdo al análisis efectuado de los Informes técnicos presentados, del Informe de Emergencia del COEN y de los registros del EDAN en el SINPAD, se destaca como localidades que han sido severamente afectados por las intensas precipitaciones pluviales y que requiere atención sectorial correspondiente en prioridad, las siguientes: distrito de Andoas, de la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán de la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, de la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra de la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, emitiendo opinión favorable para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en dichas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado, de acuerdo a su competencia, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, de la Provincia de Datem del Marañón; los Distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, de la Provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, de la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, de la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el